



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **43935 CD - DB** de los diputados Bastia, Pullaro, Gonzalez, Basile, Cándido y las diputadas Orciani, Espíndola, Di Stefano, Cattalini, Hynes y Mahmud, por el cual se crea en el ámbito de la procuración de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe cinco (5) fiscalías ambientales con competencia para actuar ante los órganos jurisdiccionales con competencia civil, comercial y contencioso administrativo y todo otro creado o a crearse que no asuma competencia penal; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1 – Modifícase el Artículo 128 de la Ley 10160 Orgánica del Poder Judicial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 128.- El Ministerio Público está integrado por:

1. El procurador general de la Corte Suprema;
2. Los fiscales de las Cámaras de Apelación;
3. Los defensores generales de las Cámaras de Apelación;
4. Los fiscales;
5. Los defensores generales;
6. Los asesores de menores;
7. Los fiscales de menores;
8. Los fiscales ambientales.”



ARTÍCULO 2 – Incorpórase al Libro Segundo de los Funcionarios Judiciales, Título I del Ministerio Público, el Capítulo VIII de la Ley 10160 Orgánica del Poder Judicial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO VIII – De los fiscales ambientales

ARTÍCULO 154.- Créanse tres (3) Fiscalías Ambientales con competencia para actuar ante los órganos jurisdiccionales con competencia civil, comercial y contencioso administrativo.

a) Requisitos

ARTÍCULO 155.- Para desempeñar el cargo de Fiscal Ambiental se establecen los requisitos estipulados en el Artículo 139, asimismo se considerarán la especialidad en la temática ambiental y la capacitación específica sobre dicho particular.

b) Asiento

ARTÍCULO 156.- Tienen asiento en la Circunscripción N° 1 y Circunscripción N° 2.

c) Atribuciones y deberes

ARTÍCULO 157.- Además de las funciones que les acuerdan otras leyes, tendrán las siguientes atribuciones y deberes para abordar integralmente la problemática ambiental:

a) Extrajudiciales:

1) requerir informes, llevar a cabo investigaciones administrativas previas, realizar presentaciones o peticiones a organismos públicos nacionales, provinciales o municipales o personas privadas, que tengan por objeto la tutela del ambiente independientemente de la acción o inacción de los organismos públicos regulatorios. Todo organismo provincial o municipal o



personas privadas está obligado a responder los informes o peticiones que se les dirija;

2) recibir toda denuncia y, en su caso, efectuar derivaciones dentro del Ministerio Público o a otros organismos o instituciones, del Poder Judicial o de las Administraciones Públicas;

3) concurrir, en caso necesario para el cumplimiento de sus cometidos, a las audiencias públicas que se lleven a cabo sobre cuestiones ambientales; y,

4) llevar adelante investigaciones civil-ambientales previas, presididas por la Procuración General de la Corte Suprema, las que se destinarán a recoger elementos de convicción para que pueda identificarse si ocurre alguna circunstancia que amerite la iniciación de alguna acción civil de tutela del medio ambiente.

Para ello se podrá requerir, de cualquier organismo público o persona privada, certificaciones, informaciones, exámenes o pericias, en el plazo que se señalará, que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles. Salvo en los casos de confidencialidad expresamente establecidos por ley, de forma subsidiaria, ningún sujeto podrá negarse al requerimiento. En tales casos, las Fiscalías podrán solicitar la información judicialmente.

Las investigaciones civil-ambientales previas también podrán ser impulsadas a los fines de lograr Términos de Ajuste de Conducta más justos y equitativos, tomar conocimientos necesarios para llevar adelante o participar en audiencias públicas o para emitir recomendaciones.

Si agotadas las investigaciones civil-ambientales previas surgiese la inexistencia de fundamentos para proponer alguna acción civil de tutela del medio fijarse por reglamentación de la Procuración General. La homologación del archivo o su rechazo que lleve a cabo la Procuración General de la Corte Suprema deberá ser estrictamente fundado y suscripto en audiencia pública convocada al efecto o transmitida públicamente por algún medio idóneo a tal fin, en presencia de quienes forman parte del Consejo de Fiscales.

En caso de que se rechace el archivo se indicarán las medidas a tomar que se llevarán a cabo por el órgano fiscal subrogante.

b) Judiciales:



- 1) dictaminar en todas las causas en las que se tramiten cuestiones relacionadas a bienes ambientales que tramiten ante los órganos jurisdiccionales civiles, comerciales y contencioso administrativo y todo otro juzgado no penal, ejerciendo la tutela jurisdiccional del derecho a un ambiente sano, equilibrado, así como la representación de las generaciones futuras. Esta habilitación incluye la potestad para litigar en las instancias de segundo grado ordinarias, así como las extraordinarias ante Tribunales Provinciales o Nacionales de corresponder;
- 2) velar por el efectivo cumplimiento de las sentencias emitidas en procesos donde se encuentren en juego derechos ambientales;
- 3) promover instancias, iniciar y ejecutar la tutela jurisdiccional del ambiente, mediante las acciones previstas en la legislación vigente;
- 4) requerir la colaboración a instituciones universitarias, técnicas y profesionales provinciales, nacionales e internacionales especializadas en materia ambiental en tanto resulte necesario para la consecución de los fines que le son encomendados;
- 5) requerir la intervención pericial del Cuerpo de Investigaciones Científicas en cualquiera de los casos sometidos a su competencia;
- 6) accionar judicialmente, en lo posible de manera preventiva y/o precautoria, en protección del ambiente para detener el daño o para que se adopten las medidas tendientes al cumplimiento, reparación o recomposición, según fuere el caso, y siempre con exclusión de las acciones resarcitorias de carácter privado;
- 7) instar métodos de solución alternativas de conflictos y la celebración de acuerdos de conciliación o Términos de Ajuste de Conducta, cuando las circunstancias del caso y la gravedad de los hechos ameriten su realización. En los Términos de Ajuste de Conducta se especificarán los datos de la Fiscalía, de la persona física o jurídica sometida a este procedimiento, de su defensor; el relato detallado de los hechos por los cuales se celebra; las acciones de reparación y/o remediación que se establecen, incluyendo daños y multa si fuera el caso; la conformidad de la persona física o jurídica sometida a este procedimiento y de su defensor con respecto al procedimiento y al remedio propuesto como así también la admisión de su



responsabilidad. Los Términos de Ajuste de Conducta, que también podrán celebrarse a los fines de dar por terminada una investigación civil-ambientales previa, estarán sometidos al mismo control de los archivos previstos para esas investigaciones tal como se dispone en el Artículo 2, inciso 1), quinto y sexto párrafos. La pluralidad de investigados no será obstáculo para que las Fiscalías obtengan Términos de Ajuste de Conductas individuales, siempre que lo permita la naturaleza de la falta investigada; y, 8) representar los intereses de las generaciones futuras como especial sujeto de protección conforme lo dispone el Artículo 41 de la Constitución Nacional.

c) De gestión institucional:

- 1) realizar las tareas necesarias para obtener los datos que le permitan efectuar un mapa de las distintas causas ambientales en toda la provincia, como también relevar la doctrina y jurisprudencia referente a estos delitos y contravenciones, a efectos de elaborar diagnósticos de las problemáticas existentes en la materia y proponer soluciones que desde el Ministerio Público Fiscal puedan impulsarse;
- 2) elaborar y remitir a la Legislatura un informe concerniente a su actuación y gestión para ser incorporado como un capítulo de los informes anuales sobre el estado del Ambiente Provincial;
- 3) participar honorariamente en consejos y comisiones parlamentarias de investigación, coadyuvando en los procesos de elaboración de legislación y normas técnicas ambientales, así como en la ejecución de políticas públicas ambientales; y,
- 4) organizar y asistir a cursos de formación específica respecto de la materia ambiental.

d) Cuerpo de Investigación Científica

ARTÍCULO 158.- Las Fiscalías Ambientales serán asistidas técnica y profesionalmente por un Cuerpo de Investigación Científica que prestarán servicios para las 3 (tres) Fiscalías Ambientales. Este cuerpo tendrá como función asistir a los Fiscales Ambientales en el correcto examen y análisis de



los hechos de naturaleza científica, elaborando los informes y dictámenes que les sean requeridos a tal fin y colaborando en la producción en tiempo y forma de la prueba necesaria en los distintos procesos en que se persiga la protección de ambiente.

ARTÍCULO 159.- El Cuerpo de Investigación Científica estará compuesto por 3 (tres) ingenieros ambientales y 1 (un) ingeniero o licenciado en química; y, 1 (un) bioquímico o 1 (un) médico especialista en toxicología. Para desempeñar el cargo se requerirá: título habilitante según corresponda con una antigüedad no menor a dos (2) años; ciudadanía argentina; tres años de ejercicio efectivo de la profesión; dos años de residencia inmediata en la Provincia, si no se ha nacido en ella; y cuatro (4) años de antigüedad en el título.

e) Coordinación Ministerio Público de la Acusación

ARTÍCULO 160.- Facúltase a los fiscales ambientales para realizar Convenios de coordinación y articulación institucionales correspondientes con el área de Coordinación en Investigación de Delitos Ambientales del Ministerio Público de la Acusación, o el organismo que en un futuro lo reemplace.”

ARTÍCULO 3 - Asignaciones. Créanse tres (3) cargos de Fiscales Ambientales y tres (3) cargos de ayudantes de fiscal, los primeros con asignación presupuestaria de fiscal Leyes 10160 y 11196 y los segundos con asignación presupuestaria de secretarios Leyes 10160 y 11196, a los fines de la tramitación y gestión judicial de la competencia ambiental asignada por la presente; y seis (6) cargos para el Cuerpo de Investigación Científica de las Fiiscalías Ambientales, con asignación presupuestaria de Oficiales de Justicia, Ley 11196.

ARTÍCULO 4 - Financiamiento. Autorízase al Poder Judicial a requerir las partidas presupuestarias para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente. El Poder Ejecutivo dispondrá los créditos



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

presupuestarios correspondientes pudiendo reasignar partidas para atender dichas erogaciones.

ARTÍCULO 5 – Déjase sin efecto el Artículo 13 de la Ley 13699.

ARTÍCULO 6 – T.O. Dispónese a realizar la confección de un texto ordenado adecuando las disposiciones de la presente a la Ley 10160 Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO 7 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 25 de Noviembre de 2021.

**FIRMANTES: BLANCO – BOSCAROL – MAHMUD – LENCI – RUBEO –
ESPÍNDOLA – BUSATTO – PULLARO.**